



DAÑOS POR NEGLIGENCIA. DEPORTES DE RIESGO

Demanda al centro en cuyo parque de nieve se ha caído su hija

Una niña se cayó mientras esquiaba en un parque de nieve artificial dentro de un centro comercial. Debido a la ausencia de una red de seguridad, se golpeó contra el decorado de la pared del recinto. Por ello, su madre demandó a la empresa responsable del parque y reclamó 9.900 euros en concepto de días de baja, prótesis dentales, gastos de cirugía, farmacia, etc. Pero la empresa se opuso a la demanda porque entendía que las personas que practican este deporte asumen el riesgo que acarrea. Sin embargo, la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 3 de junio de 2007, afirmó que en este caso no se podía aplicar la teoría del riesgo asumido por el esquiador porque el esquí se practicaba en una pista cerrada y techada. Corresponde por tanto a la empresa que explota este tipo de pistas aplicar todas las medidas de seguridad para evitar este tipo de riesgos. Así, condenó a la empresa a indemnizar a la menor por negligencia.



VIVIENDA. RETRASO EN SU ENTREGA

La empresa constructora incumple el plazo de entrega

Un grupo de propietarios se enfrentó a la constructora por entregar las viviendas fuera del plazo firmado en los contratos. Además, tuvo que renunciar por escrito a cualquier reclamación a cambio de que la promotora asumiera los gastos del contador definitivo de luz y del alta de este servicio. No satisfechos con esta renuncia, que les pareció abusiva e impuesta, reclamaron una indemnización. Y ganaron el juicio. La Audiencia de Alicante, en sentencia de 26 de junio de 2007, confirmó el incumplimiento en la fecha de entrega y constató que la cláusula de renuncia al ejercicio de acciones no cumplía los requisitos necesarios de ser clara y expresa. Y puesto que los compradores tuvieron que residir en una vivienda distinta de la adquirida, la Audiencia cuantificó el daño en 700 euros al mes y 9.100 euros en concepto de retraso en la entrega de la vivienda. Como la demora causó una situación de desasosiego, angustia y perturbación en sus proyectos inmediatos de vida, condenó a la vendedora a indemnizarles con 910 euros.



CLÁUSULAS ABUSIVAS. MANTENIMIENTO DE ASCENSORES

Se niegan a indemnizar a la empresa de mantenimiento de ascensores

Una comunidad de propietarios firmó con una empresa de mantenimiento de ascensores un contrato por tres años prorrogables por idéntico periodo, siempre que una de las partes no decidiera rescindir el contrato con tres meses de antelación a su vencimiento. En el documento se establecía que si la comunidad quería anular el contrato antes de su caducidad, tenía que pagar el importe pendiente hasta la fecha de cumplimiento. La comunidad remitió una carta a la empresa donde comunicaba que rescindía el contrato antes de tiempo y la empresa reclamó a la comunidad la indemnización que correspondía conforme a la cláusula penal del contrato, 2.252 euros. La Audiencia de Tarragona, en sentencia de 19 de junio de 2007, consideró abusivas las cláusulas penales que obligaban al abono de la totalidad o la mayor parte de la cantidad dejada de percibir por la rescisión unilateral del contrato. Por ello, redujo la cuantía de la indemnización a 225 euros.

SENTENCIAS

Un caso similar puede merecer una sentencia distinta

> Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa puede determinar fallos distintos.